

«Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la Marca Parque Natural de Andalucía. BOJA núm. 19, de 28 de enero de 2005.»

- Se debe añadir:

«Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía. BOJA núm. 146, de 24 de diciembre de 1998.»

En la Legislación Forestal, hay que añadir la siguiente normativa:

- «Orden de 10 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prevención y lucha contra los incendios forestales previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre. BOJA núm. 91, de 3 de agosto de 2002.»

- «Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales previstas en el Decreto 280/2001, 26 de diciembre y la convocatoria del año 2002. BOJA núm. 67, de 8 de junio de 2002.»

En la legislación de Protección Ambiental:

- Donde dice: «Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1985, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. BOE núm. 111, de 9 de mayo de 2001», debe decir:

«Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. BOE núm. 111, de 9 de mayo de 2001.»

Sevilla, 4 de agosto de 2005

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 6 de julio de 2005, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent), correspondiente al ejercicio 2003.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones

y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent), correspondiente al ejercicio 2003.

Sevilla, 6 de julio de 2005.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA ANDALUZA DE GESTION DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)

Ejercicio 2003

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), correspondiente al ejercicio 2003.

INDICE

- I. Introducción
- II. Objetivos y alcance
 - II.1. Objetivos.
 - II.2. Alcance.
- III. Resultados de la fiscalización
 - III.1. Revisión del Control Interno.
 - III.2. Revisión del cumplimiento de legalidad.
 - III.3. Análisis de los estados financieros.
 - III.3.1. Inmovilizado.
 - III.3.2. Subvenciones.
 - III.3.3. Tesorería.
- IV. Conclusiones, recomendaciones y opinión
 - IV.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno.
 - IV.2. Conclusiones y recomendaciones de regularidad.
 - IV.3. Opinión de regularidad.
- V. Anexos
- VI. Alegaciones

ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
IAJ	Instituto Andaluz de la Juventud.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
INTURJOVEN	Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
ISO	International Organization for Standardization.
ITP-AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
PAIF	Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
PGC	Plan General de Contabilidad.

I. INTRODUCCIÓN

1. Para dar cumplimiento al Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía del año 2004, se ha realizado una Fiscalización de Regularidad de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), correspondiente a la actividad desarrollada en el ejercicio 2003.

2. La empresa se constituyó el 17 de septiembre de 1990, perteneciendo su capital social íntegramente a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta empresa pública depende del Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ), organismo que en el ejercicio que se fiscaliza estaba adscrito a la Consejería de la Presidencia y en la actualidad se sitúa en la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

3. La Sociedad tiene por objeto: "a) La gestión de las instalaciones juveniles, adscritas a la Consejería de Asuntos Sociales, que sean cedidas en uso a la Empresa por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de aquellas de propiedad privada o de otros Entes Públicos sobre las que se establezcan convenios o consorcios. b) La planificación y gestión de los servicios de turismo juvenil que se presten por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellos que pudiera receptionar la misma de la Administración Estatal. c) La elaboración de planes y ejecución de programas y trabajos que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio a los jóvenes. d) la realización de obras de infraestructuras tanto de remodelación y acondicionamiento como de nueva construcción de instalaciones juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía. e) la redacción de estudios e informes y la prestación de servicios en materia de juventud".

4. Según el artículo 14 de sus Estatutos, la Dirección y Administración de la empresa está a cargo de los siguientes órganos: la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Todo ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o de la Ley, se puedan nombrar. Además, el artículo 31 prevé que el Conse-

jo de Administración designe un Gerente a propuesta del Presidente.¹

5. En el ejercicio que se fiscaliza, la sociedad tiene un capital totalmente desembolsado que asciende a 1.054 m€, y unos fondos propios por importe de 727 m€.

6. Para el desarrollo de su objeto social la empresa tiene, en el ejercicio 2003, una plantilla media de 354 trabajadores.

7. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y conclusiones de este Informe.

8. La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

9. Los trabajos de campo necesarios para la realización del Informe concluyeron el 30 de Septiembre de 2004.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

10. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2003, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para

¹ Punto nº 4 modificado por la alegación presentada.

su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

11. Asimismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

12. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a comprobar los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la empresa, a efectos de la evaluación de los registros existentes.

- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación.

- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.

- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.

- Que los pasivos reflejen la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.

- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.

- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.

- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

- Si la estructura, composición y contenido de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos para las empresas públicas de la Junta de Andalucía.

- La Sociedad gestiona 20 albergues juveniles en Andalucía. De estos 4 tienen concedida la acreditación de calidad ISO 9001 y medioambiental 14001. Con el fin de realizar comprobaciones en estas instalaciones se decidió visitarlas, seleccionando entre las que poseen o no las citadas acreditaciones. De las acreditadas se visitó: El Bosque (Cádiz). De las que no están acreditadas se visitaron: Cortes de la Frontera (Málaga), Marbella (Málaga), Granada capital y Sierra Nevada (Granada).²

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

13. Al objeto de concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno, se han evaluado los procedimientos establecidos por la empresa para la salvaguarda y el control de los activos. Las deficiencias detectadas se describen en los puntos siguientes, destacando por su importancia la relativa a la inexistencia de inventario y las conciliaciones de cajas y bancos.

14. Los expedientes de personal no guardan uniformidad, ni en el orden, ni en el contenido de los documentos que los integran. En unos casos contienen sólo los distintos contratos de trabajo de cada uno de los trabajadores, o los permisos y licencias disfrutados años antes y, en otros, como en el caso de los directivos, únicamente el contrato de trabajo y un curriculum vitae.

15. En ninguno de los expedientes de personal revisados, consta la titulación académica del trabajador exigida para el desempeño de un determinado puesto de trabajo.

16. La empresa no dispone de un escalafón del personal agrupado por centros de trabajo, donde queden incorporados todos los trabajadores fijos, ya lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial, y los discontinuos.

² Punto nº 12 modificado por la alegación presentada.

17. En el organigrama de la sociedad existe un Departamento de Auditoría y Control Interno como órgano staff de la Gerencia que tiene asignada las funciones de control financiero permanente a realizar a la empresa por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA), aprobadas anualmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno. No obstante, no cuenta con un Plan Anual aprobado por la dirección de la empresa, que concrete las actuaciones a efectuar al margen de las asignadas por la Intervención y que garantice el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable.

18. Durante el ejercicio fiscalizado, el departamento de auditoría ha realizado revisiones de los procedimientos de gestión establecidos en el manual de procedimientos de la empresa. Concretamente se han revisado los sistemas de gestión de caja y custodia de efectivo, aprovisionamiento y ventas de artículos de recuerdo en 11 de las Instalaciones Juveniles, detectando debilidades y proponiendo mejoras. No obstante, en los informes emitidos no se alude, ni se informa a la Gerencia de la empresa, de las debilidades de control de los sistemas y procedimientos administrativos aplicados en el Departamento de Contabilidad y que afectan concretamente a los registros de caja y bancos.

19. En el análisis de los sistemas de control interno de la tesorería de la empresa, realizados por el equipo de fiscalización, se han puesto de manifiesto puntos débiles significativos en relación a la custodia del efectivo y al registro de la información financiera de caja y bancos. Las incidencias detectadas se analizan y detallan en el epígrafe III.3.3 del presente informe.

20. Se observan diferencias significativas en la aplicación, revisión y supervisión de los procedimientos administrativos; en la disposición de recursos materiales de los que se dispone y la celeridad en la corrección de las desviaciones producidas, dependiendo de que la instalación disponga o no de certificación de calidad concedida por empresa homologada. Por ejemplo, podemos destacar: señalización externa de las instalaciones, adaptaciones de los edificios a la normativa vigente en relación a los accesos a

disminuidos físicos, cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación al almacenamiento y recogida de residuos tóxicos y/o peligrosos y cumplimiento de los procesos de gestión de almacenes.

21. La empresa no dispone de un inventario. Esta circunstancia impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

22. En relación al inventario de bienes, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 14 que la Dirección General de Patrimonio confeccionará un Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las entidades de derecho público dependientes de ella. El Reglamento para el desarrollo de la Ley amplía el alcance para la realización de un inventario a las entidades privadas en la que la Comunidad Autónoma tenga una participación mayoritaria, estableciendo en el artículo 18.3 que los inventarios de cada entidad pública o privada se acomodarán a las instrucciones emanadas de la Dirección General de Patrimonio. A la fecha de finalización del presente informe, no ha sido dictada por la citada Dirección General ninguna instrucción en relación con la elaboración del inventario en las empresas públicas.

23. En los Estados Financieros de la empresa existe un número excesivo de cuentas sin movimiento en varios ejercicios, algunas proceden de los primeros años de actividad de la entidad sin registros posteriores. Esta situación dificulta la operatividad y el debido control de la información financiera y contable. Se propone a la empresa la regularización de las cuentas con saldos antiguos y la eliminación de aquellas otras con saldo cero.

24. INTURJOVEN no ha realizado al final del ejercicio conciliaciones de los saldos con terceros. De la circularización realizada por el equipo de fiscalización se han obtenido diferencias de importes no significativos, por lo que no han sido objeto de ajuste.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

25. La disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), en la redacción vigente en el ejercicio que se fiscaliza, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia.

INTURJOVEN tiene aprobado un "Manual de Procedimientos Operativos", en el que incluye lo que la empresa denomina "Procedimiento de Funcionamiento de la Mesa de Contratación". El objeto de este procedimiento es regular el proceso de contratación de bienes y servicios, con relación a los principios de eficacia y eficiencia y de conformidad con la normativa administrativa y mercantil que le es de aplicación, y más concretamente con los principios de publicidad y concurrencia.

26. Por regla general, en los 20 contratos fiscalizados, se respeta la concurrencia y la publicidad, mediante la publicación de anuncios en prensa y la participación de una pluralidad de empresarios o profesionales en los procedimientos de contratación. No obstante, en 3 de los contratos analizados no se realizó el oportuno anuncio de licitación. Así, sucede en la contratación del *Estudio de viabilidad del suelo en el que se ubicará la futura instalación juvenil de Torremolinos; Servicios Profesionales para el Programa de Fidelización de Clientes y Definición de la Política Social de Instalaciones; Servicio de Consultoría Internacional Especializada.*

27. En lo que respecta al contrato denominado *Prácticas en Empresas de la Unión Europea*, la empresa lo tramitó por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia, utilizando las disposiciones que lo regulan en la LCAP. Sin embargo, incumplió su normativa interna aprobada para la contratación de bienes y servicios, ya que no constan las razones por las que se invitó a unas determinadas empresas y no a otras, ni tampoco los motivos por los que la valoración y la propuesta de la empresa seleccionada no la efectuó la Mesa de contrata-

ción prevista al efecto en el procedimiento interno.

28. La Ley de 21 de diciembre de 2002, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, en su artículo 20, faculta a las empresas de la Junta de Andalucía para gestionar actuaciones que son competencia de las Consejerías y Organismos Autónomos. El citado precepto exige que estas funciones se formalicen a través de lo que denomina encargos de ejecución y se lleven a cabo en el marco de sus estatutos y objeto social. Los encargos de ejecución se formalizarán por las personas titulares de las Consejerías y los presidentes-directores de los Organismos autónomos correspondientes, en los que deben figurar los compromisos que asumiere la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo.

29. INTURJOVEN ha recibido, en el año 2003, encargos de ejecución de distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, con la finalidad de gestionar actuaciones diversas, que abarcan desde la *Primera Muestra de Asociaciones de Mujeres de Andalucía, el VII Concurso de Carteles y Soportes Alternativos del Programa de Prevención del VIH-SIDA, o también El encuentro Mundial de Comunidades Andaluzas.*

30. Como ya ha quedado descrito en el apartado I de este informe, el objeto social de INTURJOVEN está relacionado con la gestión de las instalaciones juveniles adscritas a la actual Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y al Instituto Andaluz de la Juventud, la planificación y gestión de turismo juvenil; la elaboración de planes y ejecución de programas para prestar servicios a los jóvenes; la realización de obras de infraestructura en las instalaciones juveniles de la Comunidad Autónoma; y, por último, la redacción de estudios e informes y prestación de servicios en materia de juventud.

31. Por resolución del Instituto Andaluz de la Mujer se aprobó el encargo de ejecución denominado *Jornadas Internacionales sobre la Unidad de Igualdad y Género*. Los trabajos a realizar se concretaron, entre otros, en el alquiler de las salas donde se celebraron las jornadas y el servicio de catering.

32. También el Instituto Andaluz de la Mujer le encomendó la ejecución del programa *Encuentros de Asociaciones Conociendo Andalucía*, con la finalidad de: organizar rutas o itinerarios por Andalucía, proporcionar servicios de alojamiento y manutención en los albergues juveniles a las mujeres participantes, y contratación de las visitas a monumentos, así como, talleres sobre “ecofeminismo” y “mejora ambiental” y ocho conciertos de guitarra.

33. La Consejería de Salud le encomendó la gestión y organización del *VII Concurso de Carteles y Soportes Alternativos para la Prevención del VIH-SIDA en Centros Educativos*. En este encargo los trabajos consistieron en la organización de la exposición de los carteles ganadores y el pago de los premios.

34. El Instituto Andaluz de Servicios Sociales le encargó el programa *Turismo Social de Mayores en Albergues Juveniles de Andalucía*, reservando plaza en los albergues juveniles para los beneficiarios del programa, proporcionándoles el alojamiento y la manutención.

35. La Consejería de Gobernación le realizó el encargo de ejecución del *V Congreso Mundial Comunidades Andaluzas*, para lo cual le solicitó, entre otros, los trabajos de: traslado y alojamiento de los asistentes al congreso, la contratación del Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla para la celebración del mismo, la elaboración y edición del material de las conclusiones y propuestas del congreso, o también, la organización de reuniones y encuentros con andaluces residentes en el exterior en diferentes emplazamientos de Europa.

36. La gestión de actuaciones que son competencia de las Consejerías y Organismos Autónomos por las empresas de la Junta de Andalucía, ha de llevarse a cabo conforme a sus estatutos y objeto social. Los encargos de ejecución anteriormente mencionados pudieran no estar amparados por su objeto social, en la medida en que INTURJOVEN realiza actuaciones que no están relacionadas directa o indirectamente con el mismo.

37. El Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, regula el Registro de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos Tóxicos en Andalucía.

La empresa tan sólo tiene inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos los seis centros que poseen certificación de calidad (ISO 9001) y medioambiental (ISO 14001). Para el resto de los albergues no se ha solicitado la inscripción.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2003, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

III.3.1 Inmovilizado

38. El importe bruto del inmovilizado asciende al cierre del ejercicio a 35.095 m€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 11.853 m€.

€				
CONCEPTO	SALDO A 31/12/02	AUMENTOS	TRASPASO	SALDO A 31/12/03
I. INMATERIAL				
Aplicaciones informáticas	181.914	1.430	-	183.344
Anticipos Inmovilizado Inmateriales	173.003	182.848	-	355.851
Amortizaciones	-84.516	-30.717	-	-115.233
Total I. Inmaterial	270.401	153.561	-	423.962
I. MATERIAL				
Edificios y otras Construcciones	19.925.905	271.315	3.677.174	23.874.394
Instalaciones Técnicas	3.657.902	204.216	-	3.862.118
Maquinaria	647.818	34.189	-	682.006
Utilillaje	565.063	64.771	-	629.834
Mobiliario	2.829.965	185.710	-	3.015.675
Equipos Proceso Información	540.007	24.032	-	564.039
Elementos de Transporte	154.271	-	-	154.271
Construcciones en Curso	2.251.594	-	-3.677.174	724.890
Otro Inmovilizado Material	869.229	165.707	-	1.034.937
Amortización	-11.065.744	-672.435	-	-11.738.179
Total I. Material	20.376.010	2.427.975	-	22.803.985
I. Financiero	13.359	166	-	13.525
TOTAL INMOVILIZADO	20.659.770	2.581.702	-	23.241.472

Cuadro nº 1

39. La empresa mantiene criterios distintos para reflejar el inmovilizado en las Cuentas Anuales. El inmovilizado inmaterial se refleja por su importe neto y el material por el importe bruto. Además, existe una diferencia de 117 m€ entre la amortización acumulada total y la que se indica en las Cuentas Anuales. Este importe coincide con los gastos de primer establecimiento, totalmente amortizados y que no se reflejan en el balance.

40. Mediante Decreto 398/1990, de 27 de noviembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, se adscriben a INTURJOVEN los bienes y derechos que integran la Red de instalaciones juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no suponiendo esta adscripción en ningún caso la transmisión de la titularidad de los bienes, sino únicamente las facultades de gestión y de uso de los mismos. El artículo 3º del precitado Decreto determina que la entidad se subroga en los derechos y obligaciones derivados de las contrataciones administrativas vigentes en la fecha de adscripción y relacionadas tanto con las obras como, con los distintos equipamientos de las instalaciones juveniles.

41. Entre los bienes adscritos se encuentra una parcela de terreno con una superficie de 75.000

metros cuadrados sobre la que se ubica la instalación del Campamento Juvenil de Marbella. Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 1996, se accede a la reversión del derecho de uso de la citada instalación a favor del Ayuntamiento de esta localidad, propietario original del terreno, a cambio de una concesión administrativa para la instalación y explotación de un Albergue Juvenil en otra parcela de 58.611 metros cuadrados, durante un periodo de 75 años.

Según consta en el texto del Acuerdo, la instalación cuyo derecho de uso es objeto de reversión, tiene una superficie de 39.524 metros cuadrados.

42. Se observa por tanto, una diferencia de 35.476 metros cuadrados entre la superficie de la instalación adscrita a la empresa por el Decreto 398/1990 de 27 de diciembre (75.000 m²) y la revertida al Ayuntamiento (39.524 m²) en 1996 como superficie efectiva ocupada por el Campamento Juvenil. Según informa la dirección de la empresa, esta diferencia pudo deberse a un error, aún no subsanado, sobre la superficie real del terreno incluido en el Decreto de adscripción.

43. La Norma 5ª de Valoración del inmovilizado inmaterial del Plan General de Contabilidad aplicable a Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía, establece en su letra c): *“Se contabilizará como Derechos sobre bienes adscritos o cedidos, el valor atribuible al derecho de uso sobre los bienes de dominio público que se adscriban o cedan a las empresas de la Junta de Andalucía de forma duradera para su gestión, mantenimiento, puesta en valor o explotación. En el caso de no existir contraprestación alguna por la cesión o adscripción, el importe a registrar como activo se determinará de acuerdo con el valor venal del derecho de uso.”*

El derecho derivado de la adscripción se incluirá en el epígrafe de “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, el cual se imputará a resultados como “ingresos extraordinarios” en proporción a la amortización de los derechos de uso.

44. Las Cuentas Anuales del ejercicio 2003 no recogen la valoración de los derechos de uso de la Red de Instalaciones de la Comunidad Autónoma adscritas a la empresa pública contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. Se propone ajuste sin valorar a las Cuentas Anuales (Anexo III).

45. Durante el ejercicio 2004, la empresa está realizando la valoración de las citadas instalaciones. Una vez finalizada la valoración por expertos independientes debe procederse a ajustar la cifra de los derechos de uso en el inmovilizado inmaterial e ingresos a distribuir en varios ejercicios.

46. El edificio en el que se ubica la sede de los servicios centrales de la empresa, fue puesto a disposición de la misma, mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, de 22 de mayo de 2003. Hasta esta fecha no existía la debida formalización jurídica del derecho de uso del edificio por INTURJOVEN. No se refleja en las Cuentas Anuales la valoración de los citados derechos. Se propone ajuste sin valorar a las Cuentas Anuales. (Anexo III). Al igual que se expone en punto anterior, debe procederse a la valoración del edificio con el objeto de ajustar la cifra de los derechos de uso y su contrapartida de ingresos a distribuir en varios ejercicios en el balance de las Cuentas Anuales.

47. Por último, la norma contable establece: *“... dado que los bienes adscritos no son propiedad de la empresa, las mejoras que puedan introducirse en los mismos, siempre que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso...”*

48. La empresa contabiliza en las cuentas “Obras en Curso” y “Construcciones”, el valor de las inversiones realizadas en los bienes adscritos. En cumplimiento de la normativa contable que le es de aplicación, estos importes deben formar parte del Inmovilizado Inmaterial. (Se propone reclasificación a las Cuentas Anuales, estimada en 24.599 m€. Anexo III).

49. INTURJOVEN no dispone de un sistema de contabilidad analítica que le permita conocer el coste de las inversiones que realiza, por lo que utiliza la contabilidad financiera para tal fin, registrando en la cuenta “Obras en curso” todos los hechos económicos acaecidos hasta la finalización de los proyectos, momento en el que el valor total contabilizado en esta cuenta se traspaasa a “Construcciones” y se inicia el proceso de amortización. Se han detectado importes que por su naturaleza debían contabilizarse en otros epígrafes del inmovilizado material (terrenos, mobiliario, instalaciones técnicas y otro inmovilizado). No se proponen ajustes a las cuentas anuales por estos conceptos, teniendo en cuenta la reclasificación global propuesta en el punto 48.

50. El criterio utilizado por la empresa para activar los bienes es que su precio unitario sea superior a 601 €, excepto cuando la adquisición se realice por un volumen importante, en cuyo caso se activan la totalidad de los elementos adquiridos. Con este criterio existen innumerables bienes inmovilizados y muchos por importes insignificantes, que por su naturaleza y precio de adquisición deberían contabilizarse como gastos del ejercicio.

III.3.2 Subvenciones

51. Durante el ejercicio 2003 la sociedad ha recibido subvenciones y transferencias según el siguiente detalle, extraído de la Memoria de las cuentas anuales.

€						
SUBVENCIONES	Naturaleza/Finalidad	Importe concedido inicio ejercicio	Aumento (Anulación) durante el ejercicio	Importe final concedido en el ejercicio	Importe cobrado en el ejercicio	Importe pendiente de cobro a 31.12.03
SUBVENCIONES						
<i>Corrientes</i>						
	• Idioma y Juventud (I.A.J)	-	1.803.040	1.802.744	1.706.477	96.267
	• Idioma y Juventud (C.E.C)	-	1.428.646	1.428.411	1.332.144	96.267
	• Organización Congresos	-	603.575	983.575	60.411	923.164
<i>Capital</i>						
	• Albergue de la Música	-	420.707	420.707	315.530	105.177
TOTAL SUBVENCIONES		-	4.255.968	4.635.437	3.414.522	1.220.875
TRANSFERENCIAS						
<i>Corrientes</i>						
	• Aport. Socio compens. pérdidas 2003	3.485.871	-	3.485.871	3.485.871	-
<i>Capital</i>						
	• Establecimiento estructura básica	2.975.010	-	2.975.010	2.975.010	-
TOTAL TRANSFERENCIAS		6.460.881	-	6.460.881	6.460.881	-
						Cuadro nº 2

52. Los importes correspondientes a los proyectos de “Idioma y Juventud” y “Organización de Congresos”, inicialmente previstas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) como subvenciones de explotación, se materializaron finalmente como encargos de ejecución, por lo que el ingreso correspondiente no figura en las Cuentas Anuales de la empresa como “Subvenciones de Explotación”, sino que se ha registrado en el epígrafe “Importe neto de la cifra de negocio”. Por ello, las previsiones del PAIF para el ejercicio 2003 no coinciden en estos conceptos con su posterior liquidación.

53. La Instrucción 1/2003, de 10 de enero, de la IGJA, por la que se dictan criterios para la fiscalización de las transferencias de financiación y otros gastos a favor de las empresas públicas, define las transferencias genéricas:

“...Desde un punto de vista general, la financiación de los entes pertenecientes al sector público de la Junta de Andalucía, debe conceptuarse como toda entrega dineraria, sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinada a cubrir las necesidades de financiación de los mismos y, en consecuencia, a sufragar operaciones o actividades no singularizadas. Su utilización por parte de los gestores presupuestarios debe ser excepcional, pues ha de circunscribirse a aquellos supuestos en los que su propia existencia y ente beneficiario venga previsto explícitamente en la normativa de aplicación”.

54. Como puede observarse en el cuadro nº 2, la empresa recibe transferencias genéricas de financiación por importe de 3.486 m€ concedidas por el IAJ, socio único de la empresa pública, y contabilizadas en los estados de gastos del presupuesto del organismo autónomo y en el PAIF de la empresa, con la codificación 440.62 “Transferencia de Financiación, Explotación a la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA”.

55. Hasta el ejercicio 1999 la empresa contabilizaba las transferencias genéricas de explotación, recibidas anualmente por Leyes de Presupuestos, como *ingreso de explotación* por las cuantías necesarias hasta cubrir el déficit de la cuenta de pérdidas y ganancias. A partir del 2000 se modifica el criterio contable considerando las trans-

ferencias recibidas como *“Aportación de socios para compensación de pérdidas”*.

56. El cambio de criterio contable se argumenta, desde el punto de vista del Plan General de Contabilidad, en la consulta nº 3 del BOICAC, de 30 de abril de 1992 y en la consulta nº 1 de 17 de julio de 1994. Estas consultas establecen, el siguiente criterio contable a seguir en la contabilización de subvenciones de explotación:

“Las subvenciones recibidas por las sociedades mercantiles tendrán como objeto, por lo general, asegurar a las mismas una rentabilidad mínima o compensar pérdidas de explotación.

Si las subvenciones tienen como finalidad compensar las pérdidas derivadas de las actividades propias del tráfico de la sociedad y son concedidas por los socios de la misma, no deberán lucir como ingreso de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias, tanto si la subvención ha sido concedida para compensar pérdidas ya producidas como si tienen por objeto absorber las pérdidas esperadas. En este último caso la subvención lucirá en la partida A.3 “Aportaciones de socios por compensación de pérdidas...” incluida dentro de los Fondos Propios de la sociedad, hasta tanto sean compensadas las pérdidas producidas en la explotación para cuya compensación se concedió la misma.....”

“...Los criterios recogidos en el Plan General de Contabilidad y en anteriores consultas contestadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas son las siguientes:

- *Primero, hay que distinguir entre subvenciones para asegurar una rentabilidad mínima y para compensar déficit de explotación.*
- *Segundo, las subvenciones para asegurar una renta mínima tendrán por objeto compensar los menores ingresos que se producen por el establecimiento de precios políticos o para fomentar determinadas actividades específicas.*
- *Tercero, se consideran que compensan los menores ingresos para fomentar actividades específicas las subvenciones que se concretan en determinados contratos-programa o sistemas similares, en los que se especifiquen las cuantías y causas de la concesión de estas subvenciones.*

- *Cuarto, no se consideran que compensan los menores ingresos para fomentar determinadas actividades específicas las establecidas en base a objetivos genéricos.*

- *Quinto, el hecho de que la fecha de aprobación o concesión de las subvenciones sea anterior al ejercicio económico de la empresa no implica la calificación como subvención para asegurar una rentabilidad mínima.....”*

57. Basándose en el argumento expuesto en la consulta del ICAC, la empresa considera que la transferencia genérica de financiación, aunque recibidas a través del capítulo IV del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía “Transferencias y subvenciones corrientes”, debe contabilizarse como aportación de socios para compensar pérdidas.

- Son concedidas por el socio único de la entidad y con la finalidad de compensar las pérdidas genéricas derivadas de las actividades propias del tráfico de la sociedad.

- No tienen como objeto una *disposición gratuita de fondos públicos para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público* (definición de subvención en la Ley General Presupuestaria).

58. De la modificación del criterio contable, derivan para la entidad importantes consecuencias de carácter tributario desde la perspectiva del IVA.

Las subvenciones de explotación no vinculadas al precio, desde la modificación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tienen incidencia en la tributación por el IVA, ya que pasan a tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la Regla de la prorrata. La empresa adoptó esta postura en el ejercicio 1999, entendiendo que se encontraba sujeta a la regla de la prorrata por las transferencias corrientes de financiación recibidas vía presupuesto.

Las cantidades aportadas por los socios para la compensación de pérdidas están gravadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), y por tanto, no dan lugar a la aplicación de la regla de la prorrata a efectos de tributación por IVA.

Como se ha venido comentando en los puntos anteriores, esta última es la posición adoptada por la empresa desde el ejercicio 2000 a 2003, ambos inclusive.

59. Cabe señalar en este punto, que si el fin último de los fondos es la compensación de pérdidas producidas como consecuencia del desarrollo de las actividades encomendadas a la empresa en su objeto social, el IAJ, socio único, transferiría estos fondos, que se entienden de carácter excepcional, por el capítulo presupuestario acorde con el destino de los mismos, es decir, capítulo VIII “Activos Financieros”, y no por el de “Transferencias y Subvenciones” como se viene haciendo desde la creación de la empresa pública.

60. En los últimos ejercicios, la empresa no ha sido objeto de inspección por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). El criterio contable, y en consecuencia fiscal, seguido desde el ejercicio 2000 puede ser objeto de interpretaciones divergentes por parte de la Administración Tributaria, considerando los fondos como subvención de explotación y siendo por tanto de aplicación la regla de la prorrata del IVA.

61. En relación a las subvenciones de capital, como puede observarse en el cuadro nº 2, la empresa recibe en el ejercicio 2003 de dos tipos, o para dos finalidades distintas:

Subvención de capital con la finalidad específica de “Construcción del Albergue de la Música Torremolinos”, por importe de 421 m€, concedida por el IAJ en el ejercicio 2003. A la fecha de finalización del trabajo de campo, se ha podido comprobar la debida aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos.

Subvención de capital genérica, destinada al establecimiento de la estructura fija de la empresa por importe de 2.975 m€. Según se establece en el Plan General de Contabilidad (PGC), este tipo de subvenciones se aplicarán a resultados en proporción a la depreciación experimentada en el periodo por los activos financiados.

62. Dado que el inmovilizado de INTURJOVEN, se financia en su práctica totalidad por las subvenciones y transferencias de capital, concedidas por la Junta de Andalucía, a través del presupuesto del IAJ, el criterio seguido es imputarlas a resultados en los mismos plazos en que se amortizan los bienes, aplicándose al saldo de la subvención más antigua un importe igual a la dotación de la amortización anual del inmovilizado. Una vez imputada la subvención en su totalidad, se aplica en su caso el remanente al saldo de la siguiente concedida por orden cronológico.

En el Anexo nº VI se refleja el detalle de subvenciones de capital recibidas por la empresa desde su origen y su imputación a resultados.

III.3.3 Tesorería

63. En el ejercicio fiscalizado, no se han realizado conciliaciones entre los registros contables y los arqueos de las distintas instalaciones juveniles. Las Cuentas Anuales reflejan importes negativos en algunas de las cajas, por lo que se ha efectuado una revisión de los arqueos a 31/12/2003 de todas las instalaciones. De los resultados obtenidos, destacan como incidencias más importantes las siguientes:

- Partidas de conciliación de ejercicios anteriores, en algunas de las cajas con antigüedad de varios años, sin seguimiento por parte del Departamento de Contabilidad.
- Facturas pagadas en efectivo en las instalaciones que no se localizan en servicios centrales para su contabilización, se trata por lo tanto de pagos sin justificar.
- Contabilización duplicada de pagos, cobros, ingresos y gastos.
- No contabilización de pagos, cobros, ingresos y gastos.
- Pagos duplicados, realizados en efectivo por la instalación y posteriormente por los servicios centrales mediante transferencia bancaria a proveedores.

- Pago en efectivo de factura por importe de 573,78 € que no corresponde a INTURJOVEN.

64. El equipo de fiscalización solicitó a la dirección de la empresa el seguimiento y cuantificación de estas incidencias, con el fin de poder valorar su materialidad. Al cierre del trabajo de campo, se han cuantificado las siguientes:

- Ajustes con cargo a la cuenta de resultados por importe de 23.661 €. (3)
- Ajustes con abono a la cuenta de resultados por importe de 442 €. (4)
- Reclasificaciones en positivo a las Cuentas Anuales por importe de 43.939 €. (2)
- Reclasificaciones en negativo a las Cuentas Anuales por importe de 42.113 €. (1)
- Pagos duplicados por un total de 2.234 €.
- Facturas sin localizar o pagos sin justificar por un importe total de 2.910 €.

65. Con posterioridad al cierre de los trabajos de campo, la empresa continúa conciliando los saldos de caja, solicitando a las instalaciones las facturas no recibidas y reclamando a los proveedores los importes correspondientes a pagos duplicados. Por lo tanto, las cifras de ajustes propuestas pueden ser disminuidas a medida que avancen las gestiones de conciliación.

66. Las incidencias detectadas en el procedimiento de registro de la información financiera de las cajas no ha sido excepcional en el ejercicio fiscalizado. En diciembre del ejercicio 2000, se produjo un quebranto de efectivo en la caja de una de las instalaciones juveniles, por importe de 601 €, resultado de una diferencia entre los saldos de caja registrados en arqueo y el importe ingresado en banco. Esta falta de efectivo supone una incidencia grave en el proceso de registro de la información financiera y la evidencia de una inadecuada seguridad física en el proceso de la transferencia de los fondos.

67. El informe de seguimiento de los hechos, realizado por el Departamento de Auditoría y Control Interno de la empresa, tiene fecha de abril del 2001. La valoración de las posibles responsabilidades jurídicas y laborales se exponen en informe emitido por el Área de Recursos Humanos fechado el 26 de septiembre del mismo ejercicio, concluyendo que podría haber dado lugar a la apertura de un expediente sancionador por posible comisión de falta grave prevista en el artículo 48.4 del Convenio Colectivo de la empresa.

No obstante, en el mismo informe de conclusiones, se descarta la apertura de expediente sancionador por prescripción de tales faltas graves o muy graves, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la detección de los hechos a la emisión del informe.

68. Con fecha 29 de septiembre de 2004 y antes de la finalización del trabajo de campo, se ha reintegrado a la tesorería de la empresa, el importe correspondiente al principal del quebranto (601 €), más los intereses devengados hasta esa fecha.

69. En relación a las conciliaciones bancarias, también son muy numerosas las partidas pendientes de conciliar a final del ejercicio. En una de las seis entidades financieras con las que tiene relación la empresa, el 12% de las partidas de conciliación proceden del ejercicio anterior. La naturaleza de las principales diferencias es la siguiente:

- Registros contables en las cuentas de caja que corresponden reclasificar a bancos.
- Reclasificaciones entre distintas cuentas bancarias.
- Diferencias pendientes de localizar.

70. Al igual que en el caso de las cajas, se solicitó el análisis de las conciliaciones bancarias, resultando los siguientes ajustes y reclasificaciones a las Cuentas Anuales:

- Ajustes con cargo a la cuenta de resultados y abono a bancos, por importe de 602 €. (7)
- Ajustes con abono a la cuenta de resultados y cargo a bancos, por importe de 586 €. (8)
- Reclasificaciones a las Cuentas Anuales con cargo a bancos, por importe de 16.555 €. (5)
- Reclasificaciones en las Cuentas Anuales con abono a bancos, por importe de 93.057 € (6)

71. Los ajustes y reclasificaciones correspondientes a la tesorería de la empresa, aunque cuantitativamente no superan el importe de materialidad aplicado en este informe se consideran, por el número y naturaleza de las partidas afectadas, una grave debilidad del sistema de control interno que no garantiza la integridad física del efectivo.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

IV.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

72. Los expedientes de personal no guardan uniformidad, ni en el orden, ni en el contenido de los documentos que los integran. En unos casos sólo contienen los contratos de trabajo, o los permisos y licencias disfrutadas años antes por los trabajadores y, en otros, como en el caso de los directivos, únicamente el contrato de trabajo y un currículum vitae. Asimismo, en ninguno de los expedientes revisados, consta la titulación académica del trabajador requerida para el desempeño de un determinado puesto de trabajo. (§ 14 y 15)

73. El Departamento de Auditoría y Control Interno no cuenta con un Plan Anual, aprobado por la dirección de la empresa, que concrete las actuaciones a realizar al margen de las asignadas por la IGJA, y que garantice el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativos y contable. (§ 17)

74. La empresa no dispone de un inventario. Esta circunstancia impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado

de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales. (§ 21)

Resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

75. INTURJOVEN no realiza periódicamente conciliaciones de los saldos con terceros. (§ 24)

Estas conciliaciones de saldos deben realizarse, al menos al cierre del ejercicio, con el fin de garantizar la razonabilidad de los saldos tanto activos como pasivos.

IV.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

76. La sociedad ha recibido, en el año 2003, encargos de ejecución de distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, con la finalidad de gestionar diversas actuaciones. La gestión de estas actuaciones ha de llevarse a cabo conforme a los estatutos y objeto social de la entidad.

Alguno de los encargos de ejecución encomendados, pudieran no estar amparados por su objeto social, en la medida en que INTURJOVEN realiza actuaciones que no están relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. (§§ 29 a 36)

77. Las Cuentas Anuales del ejercicio 2003 no recogen la valoración de los derechos de uso de la Red de Instalaciones de la Comunidad Autónoma adscritas a la empresa pública contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 44)

78. La empresa contabiliza en las cuentas “Obras en Curso” y “Construcciones”, el valor de las inversiones realizadas en los bienes adscritos. En cumplimiento de la normativa contable que le es de aplicación, estos importes deben formar parte del inmovilizado inmaterial. Por otra parte, INTURJOVEN no dispone de un sistema de contabilidad analítico que le permita conocer el coste de las inversiones que

realiza, por lo que utiliza la contabilidad financiera para tal fin registrando en la cuenta “Obras en curso” todos los hechos económicos acaecidos hasta la finalización de los proyectos. Se han detectado importes que por su naturaleza debían contabilizarse en otros epígrafes del inmovilizado material (terrenos, mobiliario, instalaciones técnicas y otro inmovilizado). (§§ 48 y 49)

79. Hasta el ejercicio 1999 la empresa contabilizaba las transferencias genéricas de explotación, recibidas anualmente por Leyes de Presupuestos, como ingreso de explotación por las cuantías necesarias hasta cubrir el déficit de la cuenta de pérdidas y ganancias. A partir del año 2000 se modifica el criterio contable considerando las transferencias recibidas como “Aportación de socios para compensación de pérdidas”, tributando por ITP-AJD, y por tanto, no dando lugar a la aplicación de la regla de la prorrata a efectos de IVA. (§ 55 a 59)

80. En los últimos ejercicios, la empresa no ha sido objeto de inspección por parte de la AET. El criterio contable, y en consecuencia fiscal, seguido desde el ejercicio 2000 puede ser objeto de interpretaciones divergentes por parte de la Administración tributaria, considerando los fondos como subvención de explotación y siendo por tanto de aplicación la regla de la prorrata del IVA. (§ 60)

81. En el ejercicio fiscalizado, no se han realizado conciliaciones entre los registros contables y los arqueos de las distintas instalaciones juveniles. En relación a las conciliaciones bancarias, también son muy numerosas las partidas pendientes de conciliar a final del ejercicio. (§§ 63 y 69)

82. Los ajustes y reclasificaciones correspondientes a la tesorería de la empresa, aunque cuantitativamente no superan el importe de materialidad aplicado en este informe, se consideran por el número y naturaleza de las partidas afectadas una grave debilidad del sistema de control interno que no garantiza la integridad física del efectivo. (§ 71)

Deben realizarse conciliaciones mensuales de los saldos de caja y banco e intensificar las acciones de control interno contable que garanticen, tanto la integridad del efectivo, como el adecuado registro contable de los saldos de tesorería.

IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

83. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 12 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA, correspondiente al ejercicio 2003, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 44, 46, 48 y la incertidumbre descrita en el punto 60. Asimismo, no se han detectado incumplimientos significativos de la normativa examinada.

V. ANEXOS

ANEXO I

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

€

	2003	2002	PASIVO	2003	2002
ACTIVO					
INMOVILIZADO			FONDOS PROPIOS		
Inmovilizaciones inmateriales	23.241.472	20.659.770	Capital suscrito	726.665	1.062.480
Inmovilizaciones materiales	423.962	270.401	Reservas	1.053.857	1.053.857
Terrenos y construcciones	22.803.985	20.376.010	Resultados de ejercicios anteriores	8.623	8.623
Instalaciones técnicas y maquinaria	23.874.394	19.925.905	Aportaciones de socios para compensación pérdidas	3.485.871	3.515.968
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	4.544.124	4.305.720	Pérdidas y ganancias	3.485.871	3.515.968
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	3.645.510	3.395.028		(3.821.686)	(3.515.968)
Otro inmovilizado	724.890	2.251.594	INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	22.578.644	19.899.528
Amortizaciones	1.753.247	1.563.507	Subvenciones de capital	22.578.644	19.875.932
Inmovilizaciones financieras	(11.738.180)	(11.065.744)	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	-	23.596
	13.525	13.359			
			PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	132.367	144.969
ACTIVO CIRCULANTE	5.860.784	3.553.602	Provisiones para pensiones y obligaciones similares	87.151	93.157
Existencias	204.619	172.291	Provisiones para impuestos	42.034	42.034
Deudores	3.740.301	2.027.244	Otras provisiones	3.182	9.778
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	3.327.168	1.942.155	ACREEDORES A CORTO PLAZO	5.664.580	3.106.395
Deudores varios	-	25.056	Acreedores comerciales	4.033.302	1.959.122
Personal	18.391	10.067	Otras deudas no comerciales	1.631.278	1.099.974
Administraciones Públicas	812.850	472.172	Administraciones Públicas	314.473	278.498
Provisiones	(418.108)	(422.206)	Otras deudas	1.141.499	613.088
Inversiones financieras temporales	8.281	27.833	Remuneraciones pendientes de pago	19.565	148.855
Tesorería	1.889.202	1.310.583	Fianzas recibidas a corto plazo	155.741	59.533
Ajustes por periodificación	18.381	15.651	Ajustes por periodificación	-	47.299
			TOTAL PASIVO	29.102.256	24.213.372
TOTAL ACTIVO	29.102.256	24.213.372	TOTAL PASIVO	29.102.256	24.213.372

ANEXO II

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LOS EJERCICIOS ANUALES CERRADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

	DEBE		HABER		€	
	Ejercicio 2003	Ejercicio 2002		Ejercicio 2003	Ejercicio 2002	
GASTOS			INGRESOS			
Aprovisionamientos	8.648.689	4.963.848	Importe neto de la cifra de negocios	15.731.126	10.574.523	
Gastos de personal	9.008.587	7.979.487	Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	27.620	-	
Dotaciones amortización de inmovilizado	703.153	636.471	Otros ingresos de explotación	46.529	1.077.554	
Variación de las provisiones de tráfico	(4.099)	36.929				
Otros gastos de explotación	2.194.726	2.364.499				
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	-	-	PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	4.745.781	4.329.157	
Gastos financieros y gastos asimilados	400	(28)	Otros intereses e ingresos asimilados	29.243	59.455	
Diferencias negativas de cambio	-	921	Diferencias positivas de cambio	6.294	134	
Resultados financieros positivos	35.137	58.696	Resultados financieros negativos	-	-	
Beneficios de las actividades ordinarias	-	-	Pérdidas de las actividades ordinarias	4.710.644	4.270.461	
Gastos extraordinarios	39.798	12.681	Beneficios enajenación inmovilizado	-	21.600	
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.800	16.488	Subvenciones capital transferidas a resultado ejercicio	693.005	626.324	
Resultados extraordinarios positivos	888.958	754.493	Ingresos extraordinarios	211.521	20.266	
Beneficios antes de impuestos	-	-	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	26.030	115.472	
Impuesto sobre Sociedades	-	-	Resultados extraordinarios negativos	-	-	
			Pérdidas antes de impuestos	3.821.686	3.515.968	
Resultados del ejercicio (Beneficios)	-	-	Resultados del ejercicio (Pérdidas)	3.821.686	3.515.968	

ANEXO III

AJUSTES CUENTAS ANUALES. EJERCICIO 2003

€

ACTIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN	PASIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN
INCREMENTOS					
Dchos uso sobre bienes cedidos	\$45,46	24.599,284 (*) \$48	Ingrs.dist.varios ejer.Dchos. uso	\$45,46,48	-
			Acreedores comerciales	-	389 (6)
			Otras Deudas	-	22.534 (1)
Clientes ventas y prest. servicio	-	19.579 (1)		-	-
Clientes ventas y prest. servicio		92.668 (6)			
Tesorería (Caja)	442 (4)	43.939 (2)			
Tesorería (Banco)	586 (8)	16.555 (5)			
DECREMENTOS					
Terrenos y Construcciones	-	23.874,394 (**) \$48	Pérdidas y Ganancias	23.234 (9)	-
Inmovilizado material en curso	-	724.890 (**) \$48	Otras Deudas	-	22.800 (2)
Clientes ventas y prest. servicio	-	21.139 (2)			
Clientes ventas y prest. servicio		11.970 (5)			
Deudores		4.585 (5)			
Tesorería (Caja)	23.661 (3)	42.113 (1)			
Tesorería (Banco)	602 (7)	93.057 (6)			

(**) Reclasificación estimada sobre las cuentas 221 (construcciones) y 231 (obras en curso). La empresa debe realizar un análisis para determinar los saldos que con exactitud correspondieran traspasar a Inmovilizado Inmaterial y los que permanecerían como Inmovilizado material.

(***) El resto de ajustes y reclasificaciones se describen en los puntos 64 y 70 del informe.

(*) La cuantificación de los ajustes propuestos dependerá de la valoración asignada a los derechos de uso por expertos independientes.

ANEXO IV

AJUSTES A LA CUENTA DE RESULTADOS. EJERCICIO 2003

	DEBE	HABER
Saldo Pérdidas y Ganancias según empresa	3.821.686	-
Ajustes:		
Incremento Resultados	-	442 (4)
Decremento Resultados	23.661 (3)	586 (8)
	602 (7)	-
TOTAL AJUSTES	24.262	1.028
AJUSTE AL SALDO PÉRDIDAS Y GANANCIAS	23.234 (9)	-
SALDO PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADO	3.844.920	-

€

ANEXO V

FONDOS PROPIOS

€

	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	RESERVA VOLUNTARIA	RESERVA TOTAL	RESULTADO DEL EJERCICIO	RESULTADOS NEG. EJERC. ANTERIORES	APORTACIÓN SOCIOS COMPENSACIÓN PÉRDIDAS	TOTAL
Saldo inicial a 31.12.02	1.053.857	6.128	2.495	8.623	(3.515.968)	-	3.515.968	1.062.480
Traspaso resultado ejercicio 2002	-	-	-	-	3.515.968	(3.515.968)	-	-
Compensación pérdidas ejercicio 2002	-	-	-	-	-	3.515.968	(3.515.968)	-
Aportación socios compensación pérdidas Ejercicio 2003	-	-	-	-	-	-	3.485.871	3.485.871
Resultado del ejercicio 2003	-	-	-	-	(3.821.686)	-	-	(3.821.686)
Saldos a 31.12.03	1.053.857	6.128	2.495	8.623	(3.821.686)	-	3.485.871	726.665

ANEXO VI

SUBVENCIONES DE CAPITAL

€

OTORGANTE	AÑO CONCESIÓN	IMPORTE RECIBIDO	SUB V. ESP. RECIBIDAS	RETIROS SUBV. CAPITAL	TRANSF. A RESULTADOS	PENDIENTE APLICAR RTDOS.
CONSEJ. DE ASUNTOS SOCIALES	1990	7.003.865	-	91.907	52.474	6.859.484
CONSEJ. DE ASUNTOS SOCIALES	1991	6.412.042	-	29.528	369.935	12.901.591
CONSEJ. DE ASUNTOS SOCIALES	1992	2.236.967	-	6.665	1.319.684	13.789.346
CONSEJ. DE ASUNTOS SOCIALES	1993	3.299.556	-	-	1.110.286	15.971.951
CONSEJ. DE ASUNTOS SOCIALES	1994	835.407	-	-	1.117.558	15.689.800
CONSEJ. DE CULTURA	1995	1.421.995	-	246.193	1.111.848	15.999.947
CONSEJ. DE CULTURA	1996	781.316	-	-	1.017.988	15.517.082
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1997	781.316	-	206.766	1.021.120	15.070.512
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1998	1.502.530	-	-	1.112.798	15.460.244
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1999	1.863.137	-	-	1.138.948	16.184.433
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	2000	1.607.707	-	-	1.027.286	16.764.854
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	2001	1.953.289	-	-	692.648	18.025.495
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	2002	2.404.048	60.101	-	626.324	19.863.320
INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	2003	2.975.010	420.707	-	693.005	22.566.032
TOTALES		35.078.185	480.808	581.059	12.411.903	22.566.032 (1)

(1) Según las Cuentas Anuales, el importe de subvenciones pendientes de transferir a resultados asciende a 22.578.644. No se ha podido comprobar el motivo de la diferencia en el importe (12.612 €)

VI. ALEGACIONES**CUESTIÓN OBSERVADA (p. 4)**

ALEGACIÓN Nº 1**ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (p. 12)**

ALEGACIÓN Nº 2**ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (p. 13)**

13. Al objeto de concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno, se han evaluado los procedimientos establecidos por la empresa para la salvaguarda y el control de los activos. Las deficiencias detectadas se describen en los puntos siguientes, destacando por su importancia la relativa a la inexistencia de inventario y las conciliaciones de cajas y bancos.

ALEGACIÓN Nº 3

Las alegaciones que interesan a la conclusión reflejada en este punto se desarrollan suficientemente en las alegaciones realizadas en los puntos 21, 63, 64, 66, 67, 69, 70 y 74.

Es por lo que, y tras la admisión de las argumentaciones empleadas en las alegaciones a estos apartados, así como la documentación adjunta, la sociedad espera la modificación de su redacción.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 14)

14. Los expedientes de personal no guardan uniformidad, ni en el orden, ni en el contenido de los documentos que los integran. En unos casos contienen sólo los distintos contratos de trabajo de cada uno de los trabajadores, o los permisos y licencias disfrutados años antes y, en otros, como en el caso de los directivos, únicamente el contrato de trabajo y un curriculum vitae.

ALEGACIÓN Nº 4

A este respecto, hemos de poner de manifiesto que ya se ha iniciado una nueva reorganización de los expedientes de personal, habiéndose adquirido nuevas carpetas que permiten el archivo de los documentos de una forma mas ordenada (con plásticos cosidos al lomo y separados, de modo que en cada uno de ellos se introduce un tipo de documento del trabajador en cuestión: contrato de trabajo y prórrogas, currículo, solitudes de permisos, etc.)

Teniendo en cuenta el número tan elevado de expedientes que obran en el Área de Recursos Humanos, y lo avanzado de esta reordenación interna, se prevé finalizar el trabajo en aproximadamente un mes.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 15)

15. En ninguno de los expedientes de personal revisados, consta la titulación académica del trabajador exigida para el desempeño de un determinado puesto de trabajo.

ALEGACIÓN Nº 5

En el mismo sentido de la anterior alegación, se ha procedido a enviar un comunicado a todos los trabajadores, solicitando la remisión de las titulaciones académicas correspondientes a cada puesto de trabajo.

No obstante, se ha de efectuar una matización, pues siendo cierto que en los expedientes revisados no constaba la titulación académica del trabajador, si obra en muchos otros casos, como aquellos en que se ha formalizado un contrato en prácticas, pues la presentación del título ante el INEM viene exigida legalmente, y aquellos otros en que la contratación se ha realizado a través de una consultora.

Adicionalmente, se ha de exponer que todos los trabajadores que son contratados a través de la Bolsa de Trabajo (un porcentaje muy elevado, pues se contratan de este modo todas las categorías profesionales salvo Técnico Medio, Técnico Superior y Jefe de Área), han de presentar obligatoriamente, junto con la solicitud, su título académico oficial. Estas solicitudes obran en el Área de Recursos Humanos, en expedientes separados.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 16)

16. La empresa no dispone de un escalafón del personal agrupado por centros de trabajo, donde queden incorporados todos los trabajadores fijos, ya lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial, y los discontinuos.

ALEGACIÓN Nº 6

Respecto a este punto, lo cierto es que se desconoce el sentido de lo que impugnamos. Así, el propio término "escalafón" alude en general a un listado del personal ordenado según puntuación por antigüedad, categoría profesional, etc. Y lo cierto es que en Instalaciones y Turismo Joven, donde las contrataciones son de carácter laboral y no funcionarial, el término "escalafón" designa únicamente el listado de trabajadores de carácter fijo discontinuo, puntuados según días trabajados en la empresa. Ello viene exigido por el artículo 27³

³ Artículo 27.- Escalafón de trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo.

del Convenio Colectivo vigente, que regula el "Escalafón de trabajadores indefinidos a tiempo parcial de carácter fijo-discontinuo" y se ampara en el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, que igualmente regula el trabajo de carácter fijo discontinuo y que reproducimos literalmente:

La empresa, en cumplimiento de estos preceptos, dispone de los escalafones de trabajadores fijos discontinuos por centros de trabajo, y los actualiza anualmente. Se entregan a la representación de los trabajadores, y se exponen en cada instalación.

En cuanto a los empleados fijos, aunque no existe la obligación, legal o convencional, de elaborar un escalafón, en el Área de Recursos Humanos se dispone de numerosos listados de personal, tanto impresos como informatizados, ordenados por centros, categorías profesionales, antigüedad en la empresa, etc.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 17)

17. En el organigrama de la sociedad existe un Departamento de Auditoría y Control Interno como órgano staff de la Gerencia que tiene asignada las funciones de control financiero permanente a realizar a la empresa por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA), aprobadas anualmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno. No obstante, no cuenta con un Plan Anual aprobado por la di-

La CPC determinará los procedimientos que regulen los escalafones por antigüedad de los/as trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial para trabajos de carácter Fijo-Discontinuo.

La Empresa actualizará los meses de octubre de cada año, el escalafón de cada centro de trabajo donde existan trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial. Dicho escalafón determinará el orden de llamamiento y cese de éstos /as trabajadores/as, durante su periodo de vigencia anual.

Se preavisará a dichos/as trabajadores/as, con una antelación mínima de 48 horas, de su llamamiento y cese, igualmente se informará, previamente, a su Delegado/a de Personal.

El periodo de ocupación efectiva de estos/as trabajadores/as, estará determinado por los periodos de alta ocupación previstos de su centro de trabajo, los periodos punta de alta ocupación imprevistos, así como cualquier otra necesidad del servicio.

Los/as trabajadores/as Indefinidos a Tiempo Parcial con carácter Fijo-Discontinuo, podrán participar en el Concurso de Traslado para la cobertura de una vacante de su misma categoría a tiempo completo que se produzca en su propio centro de trabajo.

rección de la empresa, que concrete las actuaciones a efectuar al margen de las asignadas por la Intervención y que garantice el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable.

ALEGACIÓN Nº 7

La ausencia de aprobación formal documentada por un determinado órgano de la sociedad, en nuestra opinión, de ningún modo puede interpretarse, como parece inducir la redacción del párrafo anterior, que las actuaciones del departamento citado son fruto de la improvisación y no responden a una adecuada planificación.

La ejecución y concreción demostrada en estas tareas, como ha tenido oportunidad de conocer el equipo de fiscalización de esa Cámara, así como la evaluación posterior del grado de implantación de la recomendaciones emitidas por el departamento, indica más bien lo contrario. Pues la diversidad de las tareas encomendadas al departamento al margen de las asignadas por la Intervención General en el Control Financiero Permanente, en las áreas de Planificación, Presupuestación, PAIF, SIEJA, Control Operativo y de Gestión, y Auditoría Interna de los procesos y Centros distribuidos por toda la geografía andaluza, en ningún caso habría permitido su realización, si no es mediante un exhaustivo y flexible sistema de planificación y programación de actividades. Todo ello, bajo la permanente dirección y supervisión de la Gerencia de la Cía.

En este orden, interesa destacar que la mayoría de las actividades realizadas por el departamento vienen determinadas por normas y plazos de ejecución establecidos por la normativa legal de aplicación a la Cía., o derivadas de Instrucciones o programación emitida por la Intervención General, órgano delegado y representante de la propiedad de la sociedad para la supervisión de los sistemas de control.

Como se ha tenido oportunidad de comprobar, se ha cumplido con regularidad con las disposiciones, plazos y actividades requeridas, entendiéndose de que de ningún modo podría haberse alcanzado tal grado de cumplimiento sin una sistemática, integral y pormenorizada planificación y programación.

En otro orden, la Dirección de la Cía. en su análisis de la Gestión del Riesgo al que esta sometida la sociedad, estima como prioritario la evaluación y control operativo de los procesos y Centros localizados y dispersos por toda la geografía andaluza. Donde, se realizan el 95% de las interacciones con los clientes y usuarios, se generan el 90% de las operaciones de la Cía. y se localizan el 95% de los activos.

Es por ello que en el ejercicio de sus competencias, orienta el esfuerzo adicional de Auditoría Interna en esta dirección, al objeto de minimizar los riesgos y asegurar razonablemente (que no garantizar como dice el párrafo) la gestión eficaz y eficiente de los procesos de negocio y el cumplimiento de objetivos.

Toda vez, que los sistemas de control administrativos y contable son evaluados por la Intervención General de la Junta de Andalucía, órgano delegado y representante de la propiedad de la sociedad, que tiene asignada la competencia de ejercer el control financiero, que según el artículo 85 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública, tiene por objeto comprobar el funcionamiento económico financiero de las empresas públicas, desarrollándose esto posteriormente mediante el Decreto 9/1999, y programándose anualmente mediante oportunos acuerdos del Consejo de Gobierno.

Por lo que, la Cía., en contra de lo denunciado en el informe y siguiendo el criterio de la Intervención General, considera suficientemente sometidos a evaluación los sistemas de control administrativos y contables mediante los programas de control Financiero Permanente, en los que partici-

pa activamente el personal de este departamento, en conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del mencionado artículo 85 de la Ley GHP:

“5. Las empresas de la Junta de Andalucía que se encuentren sometidas a control financiero permanente deberán contar con unidades propias de control interno, que colaborarán con la Intervención General de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los trabajos de ejecución del plan anual de auditorías.....”

“El personal que se integre en las citadas unidades estará adscrito al máximo órgano de dirección de la empresa y actuará bajo la dependencia funcional exclusiva de la Intervención General de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría que desempeñe. Su contratación y cese requerirá previa conformidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía.”

Asignando pues, esta disposición, a las unidades de control interno, tareas de ejecución, no de planificación.

Como evaluación adicional, y al objeto de asegurar razonablemente la fiabilidad de la información financiera y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativos y contables, la sociedad se somete anualmente a Auditoría Financiera por firma externa e independiente, en cumplimiento de la legalidad, que a su vez es también supervisada por la Intervención General.

Conviene en este punto destacar, que en todos los informes anteriores de Auditoría financiera realizados por la Intervención General y por los Auditores Externos, la opinión emitida siempre ha sido favorable, considerando inmaterial en base al principio de importancia relativa, los posibles errores o deficiencias detectadas en el funcionamiento de los sistemas administrativos y contables.

Por todo ello, ha de entenderse que el departamento de Control de Gestión y Auditoría, bajo dirección de la Gerencia, considera que en el ejercicio de sus competencias orienta adecuadamente los controles hacia las áreas de mayor riesgo percibido, no estimando pertinente la aprobación de un documento formal, con objetivos y actuaciones subsidiarias y complementarias a los aprobados por la Intervención General en cumplimiento del Acuerdo anual del Consejo de Gobierno sobre el Programa de Control Financiero Permanente a realizar a las empresas públicas, al considerar que esto no va suponer una mejora sensible en la gestión de los riesgos y el funcionamiento de los sistemas, a la vez que supondría una duplicidad de esfuerzos.

Por último, conviene reseñar que el resultado de los citados trabajos adicionales de Auditoría Interna; la implantación de recomendaciones y mejoras de las debilidades observadas, han sido evaluados por la dirección de la empresa, al igual que el resto de los del departamento, considerando optimo el resultado alcanzado en relación con la planificación y concreción de objetivos esperada.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 18)

18. Durante el ejercicio fiscalizado, el departamento de auditoría ha realizado revisiones de los procedimientos de gestión establecidos en el manual de procedimientos de la empresa. Concretamente se han revisado los sistemas de gestión de caja y custodia de efectivo, aprovisionamiento y ventas de artículos de recuerdo en 11 de las Instalaciones Juveniles, detectando debilidades y proponiendo mejoras. No obstante, en los informes emitidos no se alude, ni se informa a la Gerencia de la empresa, de las debilidades de control de los sistemas y procedimientos administrativos aplicados en el Departamento de Contabilidad y que afectan concretamente a los registros de caja y bancos.

ALEGACIÓN Nº 8

En nuestra opinión, entendemos que el último párrafo no procede, puesto que en los citados informes de Auditoría Interna, definidos con un objetivo y alcance concretos, como se reconoce en el propio párrafo, han sido realizados conforme a las Normas Técnicas para el ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. En estas normas se define perfectamente la referencia al objetivo y alcance de los informes.

Conforme a esto, en ningún caso, se puede emitir una opinión o informar sobre las debilidades de control de los sistemas y procedimientos administrativos aplicados en el Departamento de Contabilidad u otro alcance distinto, como bien conoce esa Cámara, puesto que en este punto, las normas son análogas a las Normas de Auditoría del Sector Público bajo las que esta realizado el informe de la Cámara.

No se puede pretender que en unos informes con unos objetivos y alcances bien determinados, se opine e informe de áreas y procesos que no son objeto de los mismos, y sobre los que no se han realizado procedimientos para obtener evidencia que sustenten dichas opiniones e informaciones.

Inciendo en la alegación anterior el objetivo de estos informes es cubrir la gestión de riesgos considerados prioritarios por la Cía. y en ningún caso evaluar otros procedimientos evaluados por otras vías, y otros sistemas de control y fiscalización, como ha quedado argumentado suficientemente en la alegación anterior.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 19)

19. En el análisis de los sistemas de control interno de la tesorería de la empresa, realizados por el equipo de fiscalización, se han puesto de manifiesto puntos débiles significativos en relación a la custodia del efectivo y al registro de la información financiera de caja y bancos. Las incidencias detectadas se analizan y detallan en el epígrafe III.3.3 del presente informe.

ALEGACIÓN Nº 9

La alegación a este punto se recoge de un modo pormenorizado, en las alegaciones a los puntos nº 63, 66 y 69 que siguen.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 21)

21. La empresa no dispone de un inventario. Esta circunstancia impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

ALEGACIÓN Nº 10

La empresa ha mantenido actualizado sus bases de datos de inventario de activo inmovilizado regularmente hasta el ejercicio 2001. Con posterioridad se inició el proceso de planeamiento y migración hacia un nuevo Sistema de Gestión Integrado ERP Navision, el cual integra absolutamente la información generada por todos los procesos de la Cía., registrando la trazabilidad de los mismos desde el origen.

La decisión de la migración se tomó con el conocimiento, de que iba a suponer un profundo y radical cambio en la configuración de los sistemas de registro y proceso, y de modificación de las actividades y tareas relacionadas con el mantenimiento de los inventarios y que esto llevaría aparejado determinadas incidencias y desajustes temporales.

Dada la dilatación en el tiempo y la complejidad que conlleva la implantación de una herramienta integral de estas características, que implica a todos los procesos de la empresa, la Dirección de la Cía. decidió abordar y culminar prioritariamente la configuración de otras áreas de mayor impacto y riesgo, principalmente las relacionadas con las interacciones con los clientes y con los activos circulantes.

Por lo tanto se decidió, valorando los riesgos que se asumían, pero eso sí, tomando determinadas cautelas, posponer la configuración y actualización de los sistemas y procesos de gestión de los activos inmovilizados y mantenimiento de inventarios.

Una vez culminado el proceso de implantación inicial de la mencionada aplicación ERP, y una vez correctamente configurado el correspondiente módulo de proceso telemático, a 31 de diciembre de 2004, se ha procedido a actualizar todos los inventarios de activos inmovilizados de los distintos Centros de sociedad.

Con lo cual a la fecha de estas alegaciones, la afirmaciones contenidas en este punto carecen de vigencia.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 24)

24. INTURJOVEN no ha realizado al final del ejercicio conciliaciones de los saldos con terceros. De la circularización realizada por el equipo de fiscalización se han obtenido diferencias de importes no significativos, por lo que no han sido objeto de ajuste.

ALEGACIÓN Nº 11

En el proceso de auditoría financiera, y como una parte integrante del mismo, se realiza conciliación de saldos con terceros. Este proceso se lleva a cabo durante cada ejercicio económico.

Independientemente de esto, queremos resaltar que no existe obligación alguna de llevarlo a cabo, por lo que no entendemos que este hecho, incluso cuando hubiese sido real, sea objeto de nota en el informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 26)

26. Por regla general, en los 20 contratos fiscalizados, se respeta la concurrencia y la publicidad, mediante la publicación de anuncios en

prensa y la participación de una pluralidad de empresarios o profesionales en los procedimientos de contratación. No obstante, en 3 de los contratos analizados no se realizó el oportuno anuncio de licitación. Así, sucede en la contratación del *Estudio de viabilidad del suelo en el que se ubicará la futura instalación juvenil de Torremolinos; Servicios Profesionales para el Programa de Fidelización de Clientes y Definición de la Política Social de Instalaciones; Servicio de Consultoría Internacional Especializada.*

ALEGACIÓN Nº 12

De la redacción de este punto nº 26 ha de deducirse, en nuestra opinión, que INTURJOVEN, en virtud de la muestra de los contratos analizados, respeta en su contratación la concurrencia y la publicidad, a la que esta Sociedad está obligada en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Sexta (en adelante DAS) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) que establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia.

Sin embargo, con relación a la apreciación de esa Cámara de Cuentas, respecto de que *“en 3 de los contratos analizados no se realizó el oportuno anuncio de licitación...”* debemos realizar una serie de matizaciones al respecto por no estar de acuerdo con dicha aseveración en relación a dos de los tres contratos señalados en el Informe: *Estudio de viabilidad del suelo en el que se ubicará la futura instalación juvenil de Torremolinos y Servicios Profesionales para el Programa de Fidelización de Clientes y Definición de la Política Social de Instalaciones.* Si aceptamos sin embargo, la afirmación de esa Cámara de Cuentas respecto del contrato de *Servicio de Consultoría Internacional Especializada*, ya que este se tramitó por un procedimiento de urgencia, por lo que no obra en el expediente el oportuno anuncio de licitación (publicidad).

Para esta parte, la Cámara de Cuentas acepta como única forma de publicidad posible, la correspondiente al anuncio de licitación en prensa o boletín oficial, y no es así, en nuestra opinión, como se argumentará más adelante. Concretamente, los dos contratos citados más arriba, y a los que alude el informe han gozado de anuncio de licitación, por lo que esta Sociedad no puede compartir esa apreciación inicial que se recoge en el Informe.

La cuestión parece residir, por tanto, en que la Cámara de Cuentas interpreta la publicidad a la que hace referencia la DAS, como la publicidad que preceptúa la LCAP. Interpretación demasiado estricta y en contra de la propia DAS, ya que de haber querido el legislador ese efecto, lo hubiera consignado expresamente, y sin embargo lo ha dejado de un modo flexible a la concreción de la misma por la propia Entidad, tal y como ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en diversas ocasiones, entre ella en su Informe 24/95. Reproducimos parte del informe por su interés:

“... La disposición adicional sexta de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que con claridad resulta aplicable a la ENASA por su carácter de sociedad mercantil de capital estatal, no es una novedad de la misma, sino que, con contenido y ámbito similar, figuraba en la disposición transitoria segunda del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por lo que, prácticamente idénticos problemas se suscitaban con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que la que esta última suscita.

Aparte de las salvedades de que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con los principios de publicidad y concurrencia la disposición adicional sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sujeta la actividad contractual a

los reseñados principios e, insistiendo en que la misma regulación existía con anterioridad a su entrada en vigor, cabe únicamente resaltar que la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia no supone en modo alguna la sujeción a las normas concretas sobre publicidad y concurrencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues de haber querido el legislador este efecto lo hubiera consignado expresamente.

Sobre la sujeción a los indicados principios no pueden darse soluciones concretas pues será la propia Empresa la que deberá decidir la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos, sin que para ello sea necesario, aunque sí posible, acudir a las normas concretas (plazos, supuestos de publicidad, procedimiento negociado, prohibiciones de contratar, etc....) que contiene la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyos preceptos no queda sujeta ENASA...”

Conviene recordar que la DAS a la que nos referimos, en opinión de algunos autores, entre ellos Bernardo de Quirós y Juan Ojeda⁴, tiene su origen en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, si bien con la DAS “el legislador ha querido flexibilizar aún más (respecto a la redacción de la citada DT 2ª del RGCE) la libertad de criterios de los destinatarios de esta Disposición Adicional”.

Pero es más, esta Sociedad, ni siquiera ha hecho uso de la facultad que le confiere tanto la DAS como los Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de concretar de la manera que le parezca más adecuada, las formas de publicidad y concurrencia. Si bien es cierto que esta Sociedad ha desarrollado un Procedimiento de Funcionamiento de la Mesa de Contratación, no es menos cierto que el mismo no es si no la transposición de las normas dic-

⁴ Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Edit. Civitas.

tadas por la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre los principios de publicidad y concurrencia en la Contratación de Sociedades Mercantiles Públicas. (Se adjunta copia de esta Instrucción como ANEXO 1).

Es decir, INTURJOVEN, ajusta su actividad contractual, no sólo, a las recomendaciones de la citada Disposición Adicional, dando efectividad a los principios de publicidad y concurrencia, sino que, como no podría ser de otro modo, va más allá, se somete plenamente a la Instrucción 3/2000 de 10 de febrero de la Intervención General de la Junta de Andalucía que concreta los conceptos de publicidad y concurrencia, que el legislador, en la DAS deja al arbitrio de la Sociedad.

Aclaradas las normas por las que se rige esta Sociedad en su actividad contractual, procedemos a probar que la apreciación *“en 3 de los contratos analizados no se realizó el oportuno anuncio de licitación...”* no es correcta.

En primer lugar, hemos de reseñar que tal y como se lee en la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, para dar efectividad a la publicidad y concurrencia, se articulan varias exigencias, que si bien incluyen el anuncio de licitación (clasificando diversas formas de publicidad según la cuantía y tipo del contrato), van incluso más allá para tratar de garantizar el cumplimiento de los citados principios, articulando una comprobación de las exigencias de publicidad y concurrencia, basadas en la verificación de los siguientes extremos:

“1. Elaboración de anuncios o propuestas del contrato proyectado que, entre otros, contendrán los datos referidos al objeto y precio del contrato, plazo de ejecución, dirección a la que deben remitirse las ofertas, plazo máximo de recepción de las mismas y dirección de la entidad que adjudique el contrato y haya de facilitar la información de la documentación relativa al contrato”.

A este respecto, hemos de recordar que tal y como obra en los expedientes de contratación de los dos contratos aludidos en este punto del Informe, ambos contienen los requisitos descritos, ya que en los mismos obran los Pliegos administrativos y técnicos que regularon dichos procedimientos de contratación y en los que se definía, entre otros, el objeto, precio, garantía y plazo de ejecución de los contratos, requisitos administrativos para los ofertantes; así como las invitaciones remitidas a los licitadores, la dirección donde debían remitirse las ofertas, entre otros.

“2. En función de los límites cuantitativos que se indican en el Anexo I de esta Instrucción, publicación de los anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o remisión de propuestas, al menos, a tres proveedores interesados, siempre que ello sea posible.

Ambas formas de publicidad podrán ser sustituidas por la inserción de anuncios en medios de comunicación de ámbito regional que garanticen una concurrencia efectiva”.

El Anexo I de la Instrucción establece para los Contratos de Consultoría, Asistencia y Servicios distintas formas de publicidad en función de las cuantías. De este modo, para las contrataciones de consultoría, asistencia y servicios cuya cuantía se encuentre por debajo de los 12.020,24 Euros no será necesario ningún tipo de publicidad al equipararlo la Instrucción con los contratos menores de la LCAP. Por otro lado, para los contratos cuya cuantía se encuentre comprendida entre 12.020,24 Euros y 30.050,61 Euros, la publicidad, y por consiguiente el anuncio de licitación se realizará, mediante la “petición expresa de al menos, 3 ofertas” a proveedores interesados. Y por último, para las licitaciones superiores a 30.050,61 Euros, será necesario para satisfacer la publicidad, que la publicidad se haga efectiva mediante anuncio en Boja (sin perjuicio de que pueda ser sustituida por anuncios en prensa).

Es por ello, que no podemos estar de acuerdo con lo manifestado en el Informe respecto de los dos contratos para los que se afirma que no se realizó el oportuno anuncio de licitación, ya que en ambos casos las cuantías de los contratos no superan los 30.050,61 Euros, por lo que el anuncio de licitación se realizó tal y como nos obliga lo dispuesto en la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, esto es, mediante la remisión de al menos 3 invitaciones a proveedores y/o profesionales interesados.

Pues bien, en los dos expedientes de contratación, *Estudio de viabilidad del suelo en el que se ubicará la futura instalación juvenil de Torremolinos y Servicios Profesionales para el Programa de Fidelización de Clientes y Definición de la Política Social de Instalaciones*, obran las ofertas presentadas por al menos tres licitadores o más para cada expediente, concretamente, respecto del primero se recibieron tres ofertas y respecto del segundo, se entrevistó a seis profesionales. Se prueba de este modo la concurrencia, consecuencia de una publicidad que se ha logrado invitando, por la Mesa de Contratación, al menos a tres licitadores por cada expediente.

Se adjuntan copia de sendos expedientes como ANEXOS 2 y 3.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 36)

36. La gestión de actuaciones que son competencia de las Consejerías y Organismos Autónomos por las empresas de la Junta de Andalucía, ha de llevarse a cabo conforme a sus estatutos y objeto social. Los encargos de ejecución anteriormente mencionados pudieran no estar amparados por su objeto social, en la medida en que INTURJOVEN realiza actuaciones que no están relacionadas directa o indirectamente con el mismo.

ALEGACIÓN Nº 13

Si bien es cierto que INTURJOVEN ha podido ejecutar Encargos de Ejecución (en adelante EE) que pudieran no haber estado

relacionados de un modo directo e inmediato con el objeto social de la misma, no se puede compartir por esta parte la afirmación relativa a que ciertas actuaciones realizadas como consecuencia de los EE ni tan siquiera se relacionan con nuestro objeto social de un modo indirecto. Es decir, INTURJOVEN puede que haya desempeñado actuaciones complementarias y/o auxiliares a su objeto social, incluso actuaciones neutras o polivalentes, pero lo que no puede aceptarse pacíficamente por esta parte es que se hayan desempeñado por INTURJOVEN actos contrarios a su objeto social.

Debe considerarse que la mención que realiza el art. 2 de los Estatutos de nuestra Sociedad relativa a *la gestión de servicios de turismo* lo es de un modo general, y consecuencia de ello es que INTURJOVEN disponga desde el 12 de abril de 1999 de la consideración administrativa de Agencia de Viajes mayorista y minorista, con CIAN 41288-3, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Planificación Turística de la Consejería de Turismo y Deporte.

Las gestiones y actuaciones que en ocasiones se demandan como consecuencia de los EE que se reciben están cubiertas, en nuestra opinión, dentro de las actividades propias de una agencia de viajes.

Con independencia de la consideración relativa a si un determinado EE está amparado de un modo inmediato o mediato por nuestro objeto social, lo realmente importante, en nuestra opinión, está en determinar si INTURJOVEN está ó no capacitada en Derecho para gestionar y ejecutar los EE que recibe, aún cuando los mismos se encuentren, relativamente, dentro de su objeto social.

En este sentido, esta empresa considera que en nuestro Derecho no hay ninguna norma que regule de un modo explícito esa cuestión, de ahí que debamos acudir tanto al Código Civil, como al Código de Comercio.

De este modo, el artículo 38 del Código Civil, establece:

“Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y reglas de su constitución”.

Y, por su parte, el número 2 del artículo 116 del Código de Comercio, dispone:

“Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos”.

Ambos preceptos consagran a una sociedad mercantil como un ente con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto, y en base a los citados preceptos, ajeno por completo al alcance y limitaciones que deriven del objeto social. Por tanto, INTURJOVEN estaría capacitada para contratar con terceros y con la propia Administración mandante como consecuencia de los EE que recibe.

Con objeto de conocer mejor el alcance del problema que nos ocupa hemos de acudir a la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante DGRN), quien sin duda ha estudiado y conoce exhaustivamente el problema en cuestión y, entre cuyas Resoluciones relativas a la problemática que nos ocupa destacamos, entre otras, las de 22 de Julio y 10 de Octubre de 1991, y la de 11 de marzo de 1992. En todas ellas se deduce que la determinación inherente a la redacción de todo objeto social no limita la capacidad de la sociedad, toda sociedad mercantil tiene pues una capacidad de obrar para desempeñar actividades incluso más allá de los establecido en su objeto social. Se prima pues el principio de seguridad del tráfico mercantil que otorga validez a los contratos y obligaciones que haya contraído INTURJOVEN con terceros de buena fe con los que contrata al ejecutar y gestionar los EE que recibe. En idéntico sentido se ha manifestado la mayoría de los autores que al consagrar una doctrina que

recoge el Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia de 17 de julio de 2002 en la que afirma “... que debe concluirse que las personas jurídicas son reales y capaces, aunque se extralimiten en su fin....”.

En nuestra opinión, INTURJOVEN carecería de capacidad de obrar cuando se encontrara ante actuaciones contrarias, extrañas o ajenas por completo a su objeto social, pero esos hipotéticos supuestos jamás han concurrido en esta empresa.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 39)

39. La empresa mantiene criterios distintos para reflejar el inmovilizado en las Cuentas Anuales. El inmovilizado inmaterial se refleja por su importe neto y el material por el importe bruto. Además, existe una diferencia de 117 m€ entre la amortización acumulada total y la que se indica en las Cuentas Anuales. Este importe coincide con los gastos de primer establecimiento, totalmente amortizados y que no se reflejan en el balance.

ALEGACIÓN Nº 14

Las Cuentas Anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. El criterio para reflejar en las mismas los distintos inmovilizados es el que se establece en el R.D. 1643/1990 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

El balance muestra tanto el inmovilizado material como el inmaterial por el neto, es decir, el importe de las inversiones menos la amortización, no obstante en el balance, y debido a la importancia del inmovilizado material sobre el total del activo, un 78,36%, se decidió desglosarlo, no así el inmovilizado inmaterial, el cual supone un 1,46 % sobre el total del activo.

Dado que las Cuentas Anuales forman una unidad, entendemos que no cabe la afirmación sobre los distintos criterios, ya que como se ha indicado en el párrafo anterior,

ambos inmovilizados están reflejados en el balance por el neto y el desglose del inmovilizado inmaterial se realiza en el apartado nº 5 de la memoria.

Igualmente, cabe destacar que no reflejar en el balance las amortizaciones de los gastos de establecimientos es producto de la aplicación directa de la propia normativa contable.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 57)

57. Basándose en el argumento expuesto en la consulta del ICAC, la empresa considera que la transferencia genérica de financiación, aunque recibidas a través del capítulo IV del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía "Transferencias y subvenciones corrientes", debe contabilizarse como aportación de socios para compensar pérdidas.

- Son concedidas por el socio único de la entidad y con la finalidad de compensar las pérdidas genéricas derivadas de las actividades propias del tráfico de la sociedad.

- No tienen como objeto una *disposición gratuita de fondos públicos para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público* (definición de subvención en la Ley General Presupuestaria).

ALEGACIÓN Nº 15

Con carácter adicional al criterio manifestado por ICAC en las consultas publicadas por el mismo en su boletín (consulta nº 3, de 30 de abril de 1992 y en la consulta nº 1, de 17 de julio de 1994), INTURJOVEN ha soportado su criterio de contabilizar las transferencias genéricas recibidas como aportación del Socio para compensar pérdidas en los siguientes hechos:

1. La contestación elevada por el Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de marzo de 2001, tras ser pregun-

tado al respecto por INTURJOVEN (se adjunta copia de esta contestación como ANEXO 4).

2. La norma de valoración n.º 20. c), del Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público, aprobado por Resolución de 4 de marzo de 2002 de la Intervención General de la Junta de Andalucía (se adjunta copia de dicha norma de valoración como ANEXO 5).

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 60)

60. En los últimos ejercicios, la empresa no ha sido objeto de inspección por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). El criterio contable, y en consecuencia fiscal, seguido desde el ejercicio 2000 puede ser objeto de interpretaciones divergentes por parte de la Administración Tributaria, considerando los fondos como subvención de explotación y siendo por tanto de aplicación la regla de la prorrata del IVA.

ALEGACIÓN Nº 16

Frente a esta afirmación, y respecto de posibles interpretaciones divergentes por parte de la Administración Tributaria, interesa a INTURJOVEN manifestar que la Dirección General de Tributos -para supuestos similares al que nos ocupa- en varias consultas que se reseñan más abajo, comparte el criterio contable y tributario que mantiene esta sociedad y por el cual quedan al margen de la regla de prorrata las aportaciones que recibe INTURJOVEN de su socio para compensar pérdidas. Estas consultas de la DGT son, entre otras, las siguientes:

- n.º 668/1.999, de fecha 30 de abril de 1.999
- n.º 889/2000, de fecha 14 de abril de 2.000
- n.º 888/2000, de 18 de abril de 2.000
- n.º 892/2000, de 18 de abril de 2.000
- n.º 120/2002, de 30 de enero de 2002

En idéntico sentido, se manifiesta también la AEAT, a través de su programa INFORMA, bajo el n.º 2336, de 8 de marzo de 2002.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 63 y 64)

63. En el ejercicio fiscalizado, no se han realizado conciliaciones entre los registros contables y los arqueos de las distintas instalaciones juveniles. Las Cuentas Anuales reflejan importes negativos en algunas de las cajas, por lo que se ha efectuado una revisión de los arqueos a 31/12/2003 de todas las instalaciones. De los resultados obtenidos, destacan como incidencias más importantes las siguientes:

- Partidas de conciliación de ejercicios anteriores, en algunas de las cajas con antigüedad de varios años, sin seguimiento por parte del Departamento de Contabilidad.
- Facturas pagadas en efectivo en las instalaciones que no se localizan en servicios centrales para su contabilización, se trata por lo tanto de pagos sin justificar.
- Contabilización duplicada de pagos, cobros, ingresos y gastos.
- No contabilización de pagos, cobros, ingresos y gastos.
- Pagos duplicados, realizados en efectivo por la instalación y posteriormente por los servicios centrales mediante transferencia bancaria a proveedores.
- Pago en efectivo de factura por importe de 573,78 € que no corresponde a INTURJOVEN.

64. El equipo de fiscalización solicitó a la dirección de la empresa el seguimiento y cuantificación de estas incidencias, con el fin de poder valorar su materialidad. Al cierre del trabajo de campo, se han cuantificado las siguientes:

- Ajustes con cargo a la cuenta de resultados por importe de 23.661 €. (3)
- Ajustes con abono a la cuenta de resultados por importe de 442 €. (4)
- Reclasificaciones en positivo a las Cuentas Anuales por importe de 43.939 €. (2)
- Reclasificaciones en negativo a las Cuentas Anuales por importe de 42.113 €. (1)
- Pagos duplicados por un total de 2.234 €.
- Facturas sin localizar o pagos sin justificar por un importe total de 2.910 €.

ALEGACIÓN Nº 17

Frente a la afirmación de la no existencia de conciliaciones entre los registros contables y los arqueos de cajas de las distintas instalaciones juveniles, hemos de decir que sí existen conciliaciones de todos los registros contables y los arqueos de cajas de instalaciones, las cuales, fueron puestas de manifiesto y a disposición de los auditores de esa Cámara de Cuentas en el momento de comenzar la auditoria, y no al contrario como se afirma en el punto 64, donde, por otra parte se reconoce expresamente la existencia de las citadas conciliaciones.

En cuanto a los resultados obtenidos de las conciliaciones mencionadas queremos expresar lo siguiente:

Durante el ejercicio 2003 la empresa acometió un cambio con el objetivo de mejorar los procesos internos, consistiendo este en la modificación de los procesos operativos, y en el cambio de todas las aplicaciones informáticas de la empresa, implantándose una ERP basada en Navision, la cual integra absolutamente todos los procesos económicos y financieros de la empresa, residiendo la gran innovación en que las ERP imputan en origen. La fase de implantación de dicha ERP implicó la formación de la totalidad de los empleados de la empresa

para la adaptación de los procesos a las nuevas herramientas telemáticas. Esta implantación hace que realmente existan desajustes y errores en la forma de proceder con las mismas, así como errores de la propia aplicación la cual en unos casos duplicaba y en otro caso dejaba sin registrar algunas operaciones económicas acontecidas en el devenir diario de la gestión, incidencias que son las que desde la empresa se ponen en conocimiento de los auditores en la reunión inicial mantenida con ellos, haciendo constar expresamente que estábamos trabajando en la subsanación de dichos errores. De hecho durante el tiempo que duró el trabajo de auditoría, las partidas iban desapareciendo de las conciliaciones de forma progresiva.

Entendemos que algunas de las afirmaciones que se recogen en el Informe, por genéricas son difíciles de alegar por esta parte. Y ello debido a que no podemos saber qué operaciones concretas son a las que se hace alusión en el informe de auditoría, por lo que adjuntamos como parte de esta alegación las conciliaciones de caja donde se recogen todas las partidas subsanadas, así como la explicación de su registro (ANEXO 6).

En otro orden de cosas, hemos de manifestar que INTURJOVEN tiene contratado con la Empresa SENTIL 2000, S. L., la instalación de máquinas de distribución automática de bebidas y alimentación en las instalaciones juveniles, así como la prestación del servicio de mantenimiento de dichas máquinas y reposición continua de los productos preparados.

Las máquinas expendedoras de helados de la instalación de Málaga, es repuesta por Helados Miko, S.A., proveedor común a ambos, el cual presentó a la instalación por error entre otras facturas una con cargo a la citada SENTIL 2000, SL. por importe de 573,78 €, los cuales fueron abonados por la caja de la instalación por error el día 06/06/02. Este hecho se pone de manifiesto en la instalación al realizar las tareas

propias del cierre de caja del día. Tras varias gestiones por parte de la instalación y de los servicios centrales se llegó al acuerdo de que fuese SENTIL 2000, SL. quien nos abonara el importe, como se recoge en la autofactura numero A/7218 de fecha trece de octubre de 2004, así como en el reconocimiento expreso de la deuda, documentos estos, que se adjuntan todos como parte integrante de la presente alegación (ANEXO 7).

Con respecto a la afirmación de la falta de seguimiento por parte del Departamento de Contabilidad, cabe decir que la realización de conciliaciones periódicas es la prueba más evidente de todo lo contrario, es decir, de la existencia de seguimiento. No obstante se adjuntan comunicaciones de dicho departamento pidiendo a las distintas áreas y direcciones de instalaciones que se den las explicaciones a las partidas pendientes así como reclamando las facturas pagadas que no han sido recepcionadas por el Departamento (ANEXO 8).

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 66 y 67)

66. Las incidencias detectadas en el procedimiento de registro de la información financiera de las cajas no ha sido excepcional en el ejercicio fiscalizado. En diciembre del ejercicio 2000, se produjo un quebranto de efectivo en la caja de una de las instalaciones juveniles, por importe de 601 €, resultado de una diferencia entre los saldos de caja registrados en arqueo y el importe ingresado en banco. Esta falta de efectivo supone una incidencia grave en el proceso de registro de la información financiera y la evidencia de una inadecuada seguridad física en el proceso de la transferencia de los fondos.

67. El informe de seguimiento de los hechos, realizado por el Departamento de Auditoría y Control Interno de la empresa, tiene fecha de abril del 2001. La valoración de las posibles responsabilidades jurídicas y laborales se exponen en informe emitido por el Área de Recursos Humanos fechado el 26 de septiembre del mismo ejercicio, concluyendo que podría haber

dado lugar a la apertura de un expediente sancionador por posible comisión de falta grave prevista en el artículo 48.4 del Convenio Colectivo de la empresa.

No obstante, en el mismo informe de conclusiones, se descarta la apertura de expediente sancionador por prescripción de tales faltas graves o muy graves, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la detección de los hechos a la emisión del informe.

ALEGACIÓN Nº 18

Esta parte no puede compartir la afirmación de la no excepcionalidad de la situación en el ejercicio 2003, simplemente porque entendemos que no es cierta, ya que si bien es cierto que existía alguna partida con carácter residual pendiente de registro en las conciliaciones, nada tiene que ver con el colapso producido en el ejercicio objeto del informe. Se adjunta como parte integrante de esta alegación diversas comunicaciones a la empresa que implanto la ERP manifestándoles nuestra preocupación por los errores de la misma (ANEXO 9).

Con relación al quebranto de caja producido en la caja de la instalación de Sierra Nevada, queremos hacer mención de lo siguiente:

Es cierto que en la caja de la instalación existía un quebranto de 601 €, los cuales se ponen de manifiesto en el arqueo de caja de la instalación del día en que se produce el mismo. Este hecho queda reflejado en la caja y se pone de manifiesto a los auditores de esa Cámara de Cuentas, poniendo a su disposición toda la documentación que se generó al respecto en el expediente informativo instruido en su día para tratar de aclarar lo sucedido, sin que del mismo se pueda deducir que alguien sustrajo el dinero de forma deliberada, por lo que desde la Dirección de la empresa se decidió no hacer imputaciones sin pruebas solventes para defender cualquier sanción ante un Tribunal de Justicia.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 69 y 70)

69. En relación a las conciliaciones bancarias, también son muy numerosas las partidas pendientes de conciliar a final del ejercicio. En una de las seis entidades financieras con las que tiene relación la empresa, el 12% de las partidas de conciliación proceden del ejercicio anterior. La naturaleza de las principales diferencias es la siguiente:

- Registros contables en las cuentas de caja que corresponden reclasificar a bancos.
- Reclasificaciones entre distintas cuentas bancarias.
- Diferencias pendientes de localizar.

70. Al igual que en el caso de las cajas, se solicitó el análisis de las conciliaciones bancarias, resultando los siguientes ajustes y reclasificaciones a las Cuentas Anuales:

- Ajustes con cargo a la cuenta de resultados y abono a bancos, por importe de 602 €. (7)
- Ajustes con abono a la cuenta de resultados y cargo a bancos, por importe de 586 €. (8)
- Reclasificaciones a las Cuentas Anuales con cargo a bancos, por importe de 16.555 €. (5)
- Reclasificaciones en las Cuentas Anuales con abono a bancos, por importe de 93.057 € (6)

ALEGACIÓN Nº 19

La alegación que se hace a este punto es idéntica a la realizada al punto 63, con la única diferencia de los importes y los documentos que se adjuntan como parte integrante de esta alegación. No obstante interesa a esta parte resaltar el párrafo nº 71 del presente informe (ANEXO 10).

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 71)

71. Los ajustes y reclasificaciones correspondientes a la tesorería de la empresa, aunque cuantitativamente no superan el importe de materialidad aplicado en este informe se consideran, por el número y naturaleza de las partidas afectadas, una grave debilidad del sistema

de control interno que no garantiza la integridad física del efectivo.

ALEGACIÓN Nº 20

Esta afirmación ha sido contestada en la alegación al punto nº 82.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 73)

73. El Departamento de Auditoría y Control Interno no cuenta con un Plan Anual, aprobado por la dirección de la empresa, que concrete las actuaciones a realizar al margen de las asignadas por la IGJA, y que garantice el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativos y contable. (§ 17)

ALEGACIÓN Nº 21

Las alegaciones a este punto se desarrollan en las alegaciones realizadas en el punto 17.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 74)

74. La empresa no dispone de un inventario. Esta circunstancia impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales. (§ 21)

Resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 22

Las alegaciones a este punto se desarrollan suficientemente en las alegaciones realizadas al punto 21.

No obstante interesa destacar en este orden, que la recomendación realizada en este punto por esa Cámara, ya ha sido efectivamente implantada a 31 de diciembre de 2004.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 81)

81. En el ejercicio fiscalizado, no se han realizado conciliaciones entre los registros contables y los arqueos de las distintas instalaciones juveniles. En relación a las conciliaciones bancarias, también son muy numerosas las partidas pendientes de conciliar a final del ejercicio. (§§ 63 y 69)

ALEGACIÓN Nº 23

Con relación a la afirmación de la no realización de conciliaciones entre los registros contables y los arqueos de las distintas instalaciones juveniles, debemos de hacer constar lo ya comentado en la alegación al punto 63, esto es, que sí que existen conciliaciones las cuales se hacen de forma periódica, y que estas fueron puestas a disposición de los auditores en el inicio del trabajo. La existencia de éstas, está expresamente recogido en el punto 63 del presente informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 82)

82. Los ajustes y reclasificaciones correspondientes a la tesorería de la empresa, aunque cuantitativamente no superan el importe de materialidad aplicado en este informe, se consideran por el número y naturaleza de las partidas afectadas una grave debilidad del sistema de control interno que no garantiza la integridad física del efectivo. (§ 71)

Deben realizarse conciliaciones mensuales de los saldos de caja y banco e intensificar las acciones de control interno contable que garanticen, tanto la integridad del efectivo, como el adecuado registro contable de los saldos de tesorería.

ALEGACIÓN Nº 24

La afirmación que recoge este punto, relativa a una grave debilidad del sistema de control interno que no garantiza la integridad física del efectivo, habiendo expresado en diversas partes del informe de auditoria

que cuantitativamente no son relevantes por no superar el importe de la materialidad, nos parece excesiva, por no ajustarse a la verdad. Máxime si esto es situado en su contexto, y vemos que existen registrados movimientos de tesorería cercanos a los 26.469 apuntes y por un importe total que supera la cuantía de 24.500.000 €.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 115/2003. (PD. 3347/2005).*

NIG: 2905441C20035000140.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 115/2003. Negociado: JP.
De: Doña Ana Gómez Melgar, Salvador Gamarro Gómez, Antonio Gamarro Gómez y Josefa Gamarro Gómez.
Procuradora: Sra. Fernández Martín, M.^a Anunciata.
Letrada: Sra. Yolanda Fernández Torres.
Contra: Don Miguel Sánchez Morente y herederos de don Miguel Sánchez Morente.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 115/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Ana Gómez Melgar, Salvador Gamarro Gómez, Antonio Gamarro Gómez y Josefa Gamarro Gómez contra Miguel Sánchez Morente y herederos de Miguel Sánchez Morente sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a once de abril de dos mil cinco.
Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 115/2003, instados por doña Ana Gómez Melgar, don Salvador Gamarro Gómez, don Antonio Gamarro

Gómez y doña Josefa Gamarro Gómez, representados por la Procuradora doña Anunciata Fernández Martín y la dirección técnica de la Letrada doña María Yolanda Fernández Torres, contra don Miguel Sánchez Morente y sus posibles herederos declarados en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por los actores doña Ana Gómez Melgar, don Salvador Gamarro Gómez, don Antonio Gamarro Gómez y doña Josefa Gamarro Gómez contra los demandados don Miguel Sánchez Morente y sus posibles herederos, debo declarar y declaro el dominio de los actores sobre la finca registral descrita en el Fundamento Primero de la presente resolución, en las proporciones igualmente determinadas en el mismo, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, declarando la plena legitimación de los demandantes para realizar las actuaciones necesarias a fin de que vean satisfechos los derechos que conlleva tal titularidad sobre el inmueble, procediéndose a las operaciones registrales necesarias para la inscripción de la finca adquirida en el Registro de la Propiedad; con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 457 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Y así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Sánchez Morente y herederos de Miguel Sánchez Morente, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiocho de julio de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.